

Toluca, México 25 de marzo de 2016

BOLETÍN/SP8/2016

BOLETÍN DE PRENSA

El Tribunal Electoral del Estado de México confirma los resultados de la elección extraordinaria de Chiautla.

En sesión pública celebrada el día de hoy, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un juicio de inconformidad y trece juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

En relación con los resultados derivados del proceso electoral extraordinario en Chiautla, Estado de México, cuya jornada electoral se celebró el pasado trece de marzo, fueron controvertidos por MORENA, afirmando que durante el mes de febrero acontecieron diversas irregularidades graves que de forma determinante vulneraron los principios constitucionales que deben regir en una elección democrática, ya que supuestamente, funcionarios del gobierno estatal, entregaron tarjetas “la efectiva” y despensas; asimismo, que diversas autoridades estatales, el cuatro de febrero, realizaron una jornada médico asistencial y de servicios para sectores vulnerables, en el que se entregaron paquetes nutricionales y la tarjeta “la efectiva”. De igual forma, que durante los tres días previos a la jornada electoral, se estuvo presionando al electorado de Chiautla, empadronándolos a diversos programas de la Secretaria de Desarrollo Social, con la finalidad de favorecer a la coalición ganadora.

En este tenor, en la sentencia se sostuvo que las probanzas ofrecidas por el instituto político actor consistentes en tres notas periodísticas no generaban mayor convicción, en tanto que sólo arrojaban indicios sobre los hechos a que se refieren; aunado a que, en todo caso, el impugnante tuvo a su alcance la posibilidad de hacer valer las supuestas irregularidades ante la autoridad administrativa electoral a través del procedimiento especial sancionador, lo que en el caso concreto no aconteció; por lo que incumplió con la carga de la prueba, al no haber aportado medios de convicción idóneos y suficientes para acreditar los extremos de sus afirmaciones.

Por otra parte, se hizo valer la nulidad de la votación recibida en veinticuatro casillas, invocándose al respecto la causal III del artículo 402 del Código Electoral del Estado de México, consistente en ejercer violencia física, presión o coacción sobre los funcionarios de casilla o sobre los electores.

En el fallo, se consideró que del examen minucioso a las probanzas no se advirtió alusión alguna a la existencia de hechos que pudieran traducirse en violencia física, presión o coacción, en tanto que el actor se limita a señalar que diversos ciudadanos votaron bajo presión y coacción a favor de la coalición ganadora, omitiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, basando sus afirmaciones únicamente en consideraciones subjetivas y genéricas; por lo que los argumentos vertidos por el partido político impugnante, no encontraron sustento en el material probatorio aportado.

Por lo que hace a los trece juicios ciudadanos relacionados con la renovación de autoridades auxiliares en los ayuntamientos de la entidad, tres de ellos se interpusieron a fin de controvertir la supuesta falta de aprobación y emisión de la convocatoria para la elección de delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana en Tecámac, Estado de México; así como, en contra de la falta de creación de la Comisión encargada de conducir dicha elección.

Al respecto, se consideraron infundados los agravios, puesto que contrario a lo sustentado por los recurrentes, de los expedientes relativos quedó acreditado que dicha convocatoria ya fue debidamente aprobada y emitida, así como la conformación e instalación del Consejo Municipal Electoral para el proceso de elección de autoridades auxiliares.

Las restantes diez demandas de juicio ciudadano local, fueron desechadas al advertirse la extemporaneidad en la presentación de la demanda, o en su caso, la falta de interés jurídico de los impugnantes.